### CONTRATO MAG-FC-N° 136/2019

**“SERVICIO DE JEFE DE BODEGA REGION II”**

Nosotros, **PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ departamento de La \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ portador de mi documento único de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “EL MAG**”, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y por otra parte **CARLOS FRANCISCO ESCOBAR MEZA**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad Numero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**EL CONTRATISTA”,** en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SERVICIO DE JEFE DE BODEGA REGION II”,** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en los términos de referencia adjuntos a la invitación del Proceso **NÚMERO 20/2019 MAG-FC** denominado **“SERVICIO DE JEFE DE BODEGA REGION II”,** de conformidad con la invitación a ofertar del proceso y sus documentos anexos, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I.OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del **“SERVICIO DE JEFE DE BODEGA REGION II”,** El Servicio objeto del presente contrato, será prestado de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. Forma y Lugar de Prestación del Servicio del presente contrato, a los términos de referencia y a la oferta presentada por EL CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, “EL MAG” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios que EL MAG pagará a EL CONTRATISTA por el Servicio objeto del presente contrato son por la cantidad de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$600.00)**, excluido de IVA, mediante pago mensual o su equivalente por fracciones de tiempo por la cantidad de días en que haya prestado sus servicios; EL MAG pagará el servicio objeto del presente contrato, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la siguiente documentación: informe en el que se detallen todos los productos realizados en cada mes, dichos informes deberán contar con la aprobación del Coordinador Nacional de la Entrega de Insumos Agrícolas y el visto bueno de la Directora General de Economía Agropecuaria, durante el tiempo que dure el plazo del presente contrato, b)acta de recepción y c)Presentación del Recibo para pago a nombre de: **A\_NOMBRE\_DE\_QUIEN\_SE\_FACTURA..**, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario, así como nombre, firma y sello de recibido a satisfacción del servicio por parte del Coordinador Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas, además deberá estar firmado por la Directora General de Economía Agropecuaria, el MAG hará sobre los honorarios la retención del diez por ciento, en concepto del Impuesto sobre la Renta, establecida en el artículo 156 del Código Tributario, los pagos anteriores sólo procederán si el servicio se ha cumplido de acuerdo a lo programado en los Términos de Referencia y que la documentación requerida para pago este presentada correctamente. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será de **UN MES** contado a partir de la emisión de la orden de inicio, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la ley y a lo estipulado en este contrato. **IV. Forma y Lugar de Prestación del Servicio.** El servicio objeto del presente contrato será prestado por EL CONTRATISTA, en un mínimo de ocho horas diarias, y el tiempo adicional que fuese necesario si las autoridades del MAG así lo requieran, la sede del trabajo será en el centro de distribución que se le sea asignado, de dónde se desplazará a las comunidades y cantones en los cuales se desarrollarán la actividades de entrega de paquetes agrícolas, asimismo deberá cumplir con las funciones, responsabilidades y productos esperados, siguiendo además otras indicaciones que le proporcione el Coordinador Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas. **V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.** “El CONTRATANTE” hará el pago de los honorarios por el servicio con recursos provenientes del Fondo Circulante de Monto Fijo de Entrega de Paquetes Agrícolas. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII. GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a presentar a EL MAG en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA reciba copia de este contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días el plazo de vigencia del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, previa consulta a EL MAG. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a EL CONTRATISTA una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **VIII. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y APROBACIÓN DE INFORMES.** La Supervisión de este servicio estará a cargo del Coordinador Nacional de la Entrega de Insumos Agrícolas quien emitirá aprobación a los informes de ejecución y se asegurará que EL CONTRATISTA cumpla con los requisitos y tiempos definidos por él, y que los informes cumplan con lo establecido en los términos de referencia, debiento estos contar con el Visto Bueno de la Directora General de Economía Agropecuaria. En caso de existir observaciones a los informes presentados, el Coordinador Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas notificará por escrito a EL CONTRATISTA dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de dichos informes, EL CONTRATISTA se compromete a superar las observaciones realizadas dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de las mismas; el tiempo que implique hacer la subsanación del informe observado, será contabilizado dentro del tiempo contractual de EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE no recibirá consecuentemente y no analizará nuevos informes, hasta que se haya aprobado el informe observado anteriormente. Si transcurridos cinco días hábiles después de la presentación del informe y no se hubieren tenido observaciones por escrito por parte del Coordinador Nacional de la Entrega de Insumos Agrícolas, el informe se dará por aceptado; en tal caso EL CONTRATANTE podrá proceder con el trámite de pago. **SANCIONES.** En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA, éste se somete expresamente a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. **X.- EXTINCION DE CONTRATO.** Serán causales de extinción de contrato y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONTRATISTA a) Entregue servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, y las demás causas establecidas en los términos de referencia; **XI.- MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** “EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, por simple cruce de notas entre las partes contratantes. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y documentos anexos al proceso Número 19/2019-MAG FC, b) oferta de EL CONTRATISTA; c) Cuadro de recomendación de personal a contratar; d) orden de inicio, e) garantía de cumplimiento de contrato; f) otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales le serán comunicadas por medio del Coordinador Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas. **XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL** Las partes contratantes podrán, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por las causas establecidas en los términos de referencia respectivos, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **XVII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII. DE LA PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS.** EL CONTRATANTE será el propietario de la información correspondiente a los productos que se generen durante el desarrollo de las actividades del servicio objeto del presente contrato, la cual es considerada confidencial por parte de EL CONTRATISTA, debiendo entregarla totalmente a EL CONTRATANTE previo al pago de los honorarios de este contrato. **XIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE, a través del Coordinador Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a EL CONTRATISTA, en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecinueve

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE CARLOS FRANCISCO ESCOBAR MEZA**

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA “EL CONTRATISTA”**